

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre otorgamiento del año sabático

Referencia : Oficio N° 842-DG-258-OEA-290-OP-INSN-2021

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño Breña consulta a SERVIR si al término de la licencia con goce de haber por año sabático, es obligatorio presentar el título de especialidad o el grado académico obtenido como resultado de la licencia y si es factible otorgar un plazo adicional a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el principio de legalidad

- 2.4 En principio, se debe tener en cuenta que en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Este principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente.

Del derecho al año sabático para el personal médico cirujano

- 2.5 Con respecto al derecho al año sabático para el personal médico cirujano, debemos indicar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión al respecto, así tenemos que en el [Informe Técnico Nº 1713-2018-SERVIR/GPGSC](#), se indicó lo siguiente:

*"2.4 De conformidad con el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 559, Ley de Trabajo Médico, se ha establecido lo siguiente: "Para optar título de especialista o grados académicos bajo régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero, se otorgará **licencia por capacitación con goce de haber**. La Ley reconoce **el derecho del Médico Cirujano al año sabático**." (Énfasis nuestro)*

2.5 Asimismo, el artículo 50 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 559 señala que "El derecho del médico-cirujano al año sabático, establecido en el artículo 21º de la Ley, se hará efectivo cada siete años, de labor efectiva consecutiva en las dependencias de salud del Sector Público. Durante este periodo el médico-cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución".

2.6 En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, los médicos cirujanos tienen una ley y reglamento de trabajo propio, los cuales regulan el derecho al médico cirujano a tener un año sabático. El derecho del año sabático se otorgará como licencia con goce de remuneraciones por capacitación, cumpliéndose ciertos requisitos:

- a) Procede solo para el servidor que tenga la condición de médico cirujano*
- b) Labores mayores a siete (7) años*
- c) Labores consecutivas e ininterrumpidas en dependencias de salud del sector público*
- d) Sea para la obtención del título de especialista o de grados académicos con un régimen de estudios a tiempo completo*

A su vez, se tiene que resaltar que el requisito d) tiene que ser acreditado con documento sustentario al inicio de la presentación de la solicitud de licencia por año sabático por el interesado, el mismo que al término de dicha licencia deberá acreditar la obtención del título de especialista o de los grados académicos que fueron motivos del otorgamiento de tal licencia."

(El subrayado es nuestro)



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.6 En ese sentido, y en virtud al principio de legalidad, la licencia por capacitación con goce de haber establecida en la Ley de Trabajo Médico solo puede ser otorgado por la entidad por el plazo de un año. Además, conforme a lo señalado en el citado informe, al término de dicha licencia se deberá acreditar la obtención del título de especialista o de los grados académicos obtenidos.

III. Conclusiones

- 3.1 En virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 3.2 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre el otorgamiento del año sabático en el [Informe Técnico N° 1713-2018-SERVIR/GPGSC](#), por lo que nos remitimos a lo señalado en dicho informe y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.3 En ese sentido, y en virtud al principio de legalidad, la licencia por capacitación con goce de haber establecida en la Ley de Trabajo Médico solo puede ser otorgado por la entidad por el plazo de un año. Además, conforme a lo señalado en el citado informe, al término de dicha licencia se deberá acreditar la obtención del título de especialista o de los grados académicos obtenidos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PKKOTGX